

Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

**RESOLUCIÓN TEDLP- ADM- SC N° 019/2024**  
**La Paz, 17 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Nota de fecha 28 de diciembre de 2023, presentada por José Angel Pardo Escobar y Mario Cusicanqui Orellana, de solicitud de revocatoria de mandato de **AUTORIDADES del G.A.M. de Villa Libertad de Licoma**, nota de subsanación de fecha 10 de enero de 2024, Informe TEDLP-SC N° 008/2024 de 11 de enero de 2024, emitido por la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental La Paz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°012/2018 de fecha 17 de enero de 2018, y demás instrumentos normativos que convino considerar,

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional, señala que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

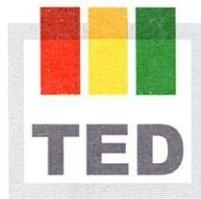
Que el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.

Que, el artículo 38 numeral 1) de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de *Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral.*

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, refiere que *I. la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. II. la Revocatoria de Mandato se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal y que no procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional. III. la Revocatoria de Mandato únicamente se origina por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.*

Resolución TEDLP-ADM –SC N° 019/2024 Página 1 de 7





Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

Que, el Artículo 26 parágrafo I inciso d) de la Ley No. 026 refiere que: *I. La revocatoria de mandato procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos: d) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.*

Que, el Artículo 27 parágrafo I y II de la Ley No. 026, señalan que:

- I. La iniciativa popular para la revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período de mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.*
- II. El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.*

#### **CONSIDERANDO II:**

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de 13 de diciembre de 2017, aprobó el Reglamento de Condiciones Administrativas para Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, modificado mediante Resolución TSE-RS-ADM N° 12/2018 de 17 de enero de 2018.

Que, El artículo 11 parágrafo I de esta norma dispone que la iniciativa ciudadana concede a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la correspondiente circunscripción electoral, la facultad para promover la Revocatoria de Mandato de autoridades electas; constituyéndose en promotores de la Revocatoria de Mandato a partir de la aceptación formal de su solicitud por el Tribunal Electoral competente. Asimismo, su parágrafo II establece que la solicitud para promover Revocatoria de Mandato puede ser presentada de manera individual o colectiva a través de organizaciones de la sociedad civil, con excepción de las organizaciones políticas.

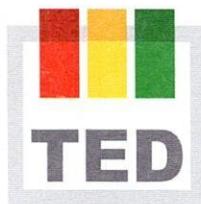
Que, el parágrafo IV del Artículo 6 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, refiere que: *IV. A efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley N° 026, y teniendo en cuenta que la Revocatoria de Mandato no podrá tener lugar durante el último año de gestión de la autoridad electa, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución aprobará el cronograma que definirá:*

- a) El plazo para la presentación de las solicitudes de revocatoria de mandato, tomando en cuenta las fechas de posesión de las autoridades electas nacionales, departamentales, regionales, municipales y uninominales.*
- b) El plazo para solicitar los Libros de Adhesión, y el plazo de presentación de dichos libros para verificación por parte del Órgano Electoral Plurinacional.*
- c) La fecha de remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de las solicitudes que cumplieron las condiciones y requisitos para la emisión de la convocatoria.*

Que, el Artículo 12 parágrafo I del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°012/2018

**Resolución TEDLP-ADM –SC N° 019/2024 Página 2 de 7**





Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

de fecha 17 de enero de 2018, establece los requisitos para las solicitudes de revocatorias de mandatos, refiriendo en su inciso a) a los siguientes:

*a) Solicitudes individuales:*

- 1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.*
- 2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.*
- 3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.*
- 4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Página 8 de 16 Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.*
- 5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.*
- 6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.*
- 7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.*

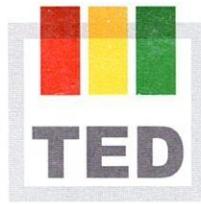
Que, el Artículo 8 párrafo III del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, refiere que: *Las promotoras y los promotores de la Revocatoria de Mandato asumen el costo de impresión de los libros de adhesión bajo el formato descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.*

Que, el Artículo 14 incisos a), b), c) y e) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, refiere que:

- a) La Sala Plena del Tribunal Electoral competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción y conocimiento del Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de formato de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme a Circular a ser emitida por el Tribunal Supremo Electoral.*
- b) La Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento. c) A partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.*
- c) A partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.*

Resolución TEDLP-ADM –SC N° 019/2024 Página 3 de 7





Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

e) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación, el Tribunal Supremo Electoral comunicará a los promotores de la iniciativa ciudadana el presupuesto requerido para la organización y administración del proceso en la circunscripción correspondiente, a fin de que realicen las gestiones correspondientes. En el caso de iniciativas de alcance departamental, regional o municipal, el Tribunal Electoral Departamental competente remitirá al Tribunal Supremo Electoral el Proyecto de Presupuesto correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación.

Que, el Artículo 15 parágrafo I inciso d) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, señala que: **I. La Revocatoria de Mandato por iniciativa ciudadana de autoridades electas procede conforme a los porcentajes de adherentes establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:**

f) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

Que el documento denominado Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal (fase inicial), emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, establece las siguientes fechas de inicio y fecha de mitad de mandato de las Autoridades subnacionales electas en el proceso electoral 2021:

Fecha de posesión	Fecha de mitad de mandato (según fecha de posesión)
03/05/2021	05/11/2023

Que, el punto 8 de *Los Lineamientos para la atención de los trámites de revocatoria de mandato de autoridades electas por Sufragio Universal- Fase inicial*, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, señala que: *Una vez que la Sala Plena del Tribunal Competente autorice a los promotores el inicio del registro de adherentes para revocatoria de mandato, a través de Secretaría de Cámara, se debe entregar a los promotores lo siguiente:*

- En un cd, el formato de libros de adherentes.
- En un cd, la aplicación Sistema de Adherente.



Que, el punto 9 de los Lineamientos *para la atención de los trámites de revocatoria de mandato de autoridades electas por Sufragio Universal- Fase inicial*, refiere que: *Una vez emitida la Resolución de Autorización de registro de adherentes, Secretaría de Cámara del Tribunal Competente, debe realizar la siguiente acción:*

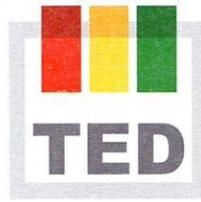
- Coordinar con la DNTIC o Jefatura de TIC, según corresponda, y con los promotores para definir día y hora de capacitación en el uso del Sistema de Adherentes y el llenado de los libros de adherentes.

### CONSIDERANDO III

Conforme establece el Artículo 13 parágrafo I del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Secretaría de Cámara emitió el Informe TEDLP -SC N° 008/2024 de 11 de enero de 2024, referente a la solicitud de José Angel Pardo Escobar y Mario Cusicanqui Orellana, correspondiente a iniciativa

Resolución TEDLP-ADM -SC N° 019/2024 Página 4 de 7





Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

popular para Revocatoria de Mandato de SANTIAGO WALTER RUEDA APAZA- ALCALDE; MARLEN AGUILAR BOHORQUEZ - CONCEJAL TITULAR; GEOVANA MAMANI COLQUE - CONCEJAL TITULAR; SALOMON GUZMAN LIMA - CONCEJAL TITULAR; FERMIN HUAYNOCA CRUZ - CONCEJAL TITULAR; WILMA LAURA HUARACHI - CONCEJAL TITULAR; JOSEFINA VARGAS HERVAS - CONCEJAL SUPLENTE TODOS DEL G.A.M. DE VILLA LIBERTAD LICOMA, PROVINCIA INQUISIVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, concluyendo que la citada solicitud, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 12, párrafo I, inciso a) del Reglamento de condiciones administrativas para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades electas por voto popular.

Por otro lado, se constató el cumplimiento de la condición establecida en el párrafo I del artículo 27 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con relación al transcurso del tiempo de la mitad del mandato de SANTIAGO WALTER RUEDA APAZA- ALCALDE; MARLEN AGUILAR BOHORQUEZ - CONCEJAL TITULAR; GEOVANA MAMANI COLQUE - CONCEJAL TITULAR; SALOMON GUZMAN LIMA - CONCEJAL TITULAR; FERMIN HUAYNOCA CRUZ - CONCEJAL TITULAR; WILMA LAURA HUARACHI - CONCEJAL TITULAR; JOSEFINA VARGAS HERVAS - CONCEJAL SUPLENTE TODOS DEL G.A.M. DE VILLA LIBERTAD LICOMA, PROVINCIA INQUISIVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, tomando en cuenta como fecha de posesión en dicho cargo, el 03 de mayo de 2023, conforme señalan *Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal (fase inicial)*, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

Por otro lado, con la finalidad de establecer las cantidades de firmas y huellas dactilares que deben acreditar los promotores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 párrafo I, inciso d) de la Ley N° 026, el artículo 38 numeral 1) de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Artículo 15 párrafo I inciso d) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular y el punto 7.1 de *Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal, (fase inicial)*, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, el Informe SERECI- DN -DPTO- TECS N° 0972/2023 de 30 de noviembre de 2023, remitido a través de la nota SERECI-DTRC- N° 0719/2023 de 30 de noviembre de 2023, informó sobre los datos estadísticos del Padrón Electoral Biométrico correspondiente al proceso de Elecciones Subnacionales 2021, consignándose en el caso del Municipio de Villa Libertad Licoma, lo siguiente:

MUNICIPIO	HABILITADOS	30%
VILLA LIBERTAD LICOMA	1432	429



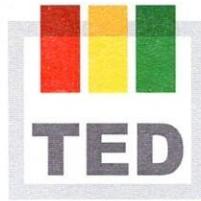
Que, a través de la nota TSE-SC-INT N° 01061/2023 de 01 de diciembre de 2023, emitida por el Dr. Luis Fernando Arteaga Fernandez- Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, se remite el formato de libros de registro de adherentes para referendo por iniciativa popular.

Que, mediante Informe TED-ST INF\_ COM N° 003/2024 de 02 de enero de 2024, se emite la conformación del G.A.M. de Villa Libertad Licoma, verificándose que la solicitud de revocatoria contempla a todas las autoridades que la conforman.

En este marco y en base a los antecedentes valorados y cotejados, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, considera procedente habilitar y autorizar a José Angel Pardo Escobar y Mario Cusicanqui Orellana, como promotores de iniciativa popular para el mecanismo constitucional de revocatoria de mandato de SANTIAGO WALTER RUEDA APAZA- ALCALDE; MARLEN AGUILAR BOHORQUEZ - CONCEJAL TITULAR; GEOVANA MAMANI COLQUE - CONCEJAL TITULAR;

Resolución TEDLP-ADM -SC N° 019/2024 Página 5 de 7





Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

SALOMON GUZMAN LIMA - CONCEJAL TITULAR; FERMIN HUAYNOCA CRUZ - CONCEJAL TITULAR; WILMA LAURA HUARACHI - CONCEJAL TITULAR; JOSEFINA VARGAS HERVAS - CONCEJAL SUPLENTE TODOS DEL G.A.M. DE VILLA LIBERTAD LICOMA, PROVINCIA INQUISIVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la recolección y registro de adherentes en la circunscripción correspondiente.

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Electoral Departamental de La Paz, en virtud a la competencia que por ley ejerce;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- HABILITAR** a José Angel Pardo Escobar con Cédula de Identidad No. 8370801 QR y Mario Cusicanqui Orellana con Cédula de Identidad 8370795 QR, como promotores de iniciativa popular para el mecanismo constitucional de revocatoria de mandato de SANTIAGO WALTER RUEDA APAZA- ALCALDE; MARLEN AGUILAR BOHORQUEZ - CONCEJAL TITULAR; GEOVANA MAMANI COLQUE - CONCEJAL TITULAR; SALOMON GUZMAN LIMA - CONCEJAL TITULAR; FERMIN HUAYNOCA CRUZ - CONCEJAL TITULAR; WILMA LAURA HUARACHI - CONCEJAL TITULAR; JOSEFINA VARGAS HERVAS - CONCEJAL SUPLENTE TODOS DEL G.A.M. DE VILLA LIBERTAD LICOMA, PROVINCIA INQUISIVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 numeral 1 de la Ley No. 018, Artículo 14 inciso a) del Reglamento de condiciones administrativas para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades electas por voto popular, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°012/2018 de fecha 17 de enero de 2018.

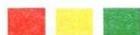
**SEGUNDO.- DISPONER** que José Angel Pardo Escobar con Cédula de Identidad No. 8370801 QR y Mario Cusicanqui Orellana con Cédula de Identidad 8370795 QR, efectúen la recolección y registro de adherentes requeridos con firmas y huellas dactilares, en un plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, computables a partir de la entrega del formato de libros por parte del Tribunal Electoral Departamental La Paz, de acuerdo al Artículo 38 numeral 1 de la Ley No. 018, Artículo 27 párrafo II de la ley No. 026, Artículo 14 inciso c) del Reglamento de condiciones administrativas para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades electas por voto popular.

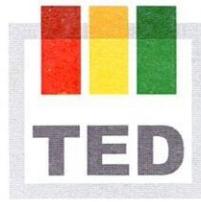


**TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 párrafo I inciso a) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Artículo 15 párrafo I inciso d) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, los promotores deben acreditar la siguiente cantidad de firmas y huellas dactilares:

MUNICIPIO	HABILITADOS	30%
VILLA LIBERTAD LICOMA	1432	429

**CUARTO.-** Mediante Secretaría de Cámara, entréguese en un cd el formato de libros de adherentes, cuya impresión y costo corre por cuenta y responsabilidad de los promotores, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 párrafo III del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular y el punto 8 de *Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal, (fase inicial)*.





Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

**QUINTO.-** Mediante Secretaría de Cámara, procédase con la entrega al promotor, un cd con la aplicación Sistema de Adherentes de acuerdo al punto 8 de *Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal, (fase inicial)*.

**SEXTO.-** Por Secretaría de Cámara, procédase con la capacitación en el llenado de los libros de adherentes, de conformidad a lo señalado en el punto 9 de *Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal, (fase inicial)*.

**SEPTIMO.-** Por la Sección de Tecnologías, procédase con la capacitación en el uso de la aplicación Sistema de adherentes de conformidad a lo señalado en el punto 9 de *Los lineamientos para la atención de los trámites de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas Por sufragio Universal, (fase inicial)*.

**OCTAVO.-** Por la Sección Administrativa Financiera, procédase con la elaboración del Proyecto de presupuesto, en el plazo de los cinco días siguientes, de realizada la notificación con la presente Resolución al promotor, de conformidad a lo establecido en el inciso e) del Artículo 14 del Reglamento de condiciones administrativas para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades electas por voto popular.

**NOVENO.-** Por Secretaria de Cámara notifíquese con la presente Resolución a Carlos Marca Prado con Cédula de identidad No. 4851255 QR, promotor de la iniciativa ciudadana del mecanismo constitucional de revocatoria de mandato de Autoridad electa, así como a SANTIAGO WALTER RUEDA APAZA- ALCALDE; MARLEN AGUILAR BOHORQUEZ - CONCEJAL TITULAR; GEOVANA MAMANI COLQUE - CONCEJAL TITULAR; SALOMON GUZMAN LIMA - CONCEJAL TITULAR; FERMIN HUAYNOCA CRUZ - CONCEJAL TITULAR; WILMA LAURA HUARACHI - CONCEJAL TITULAR; JOSEFINA VARGAS HERVAS - CONCEJAL SUPLENTE TODOS DEL G.A.M. DE VILLA LIBERTAD LICOMA, PROVINCIA INQUISIVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de conformidad a lo señalado en el Artículo 14 inciso b) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

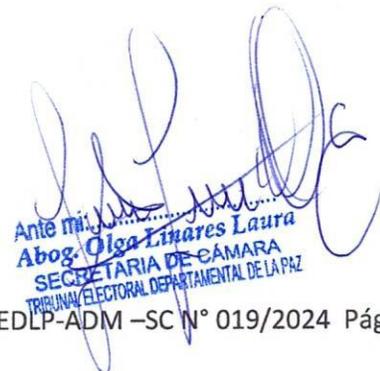
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

No firma el Vocal Sabino Chavez Mamani, por ser de voto disidente.  
No firma el Antonio Z. Condori Huanca, por ser d voto disidente.

  
Abog. Franz V. Jiménez Vásquez  
VICEPRESIDENTE  
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

  
Abog. Zonia Gujra Porce  
PRESIDENTA  
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

  
Abog. Giseira E. Perez Escobar  
VOCAL  
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

  
Ante mí: .....  
Abog. Olga Linares Laura  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Resolución TEDLP-ADM -SC N° 019/2024 Página 7 de 7

